

**Comunicación de gestión del envío No.1010018794713**

Enviamos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación con los siguientes datos:

**DETALLES DEL ENVÍO**

|  |  |
|--|--|
| Identificación del envío (número de guía)    | 1010018794713  |
| Notificación judicial de acuerdo al artículo | De aviso 292   |
| Juzgado                                      | JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA |
| Radicado                                     | 2021-00019-00  |
| Demandante(s)                                | MIGUEL ANGEL MORENO ARIAS                            |
| Demandado(s)                                 | YOLIMA MENA VALENCIA, RICARDO MENA VALENCIA          |
| Nombre del destinatario                      | RICARDO MENA VALENCIA                                |
| Dirección destinatario                       | CARRERA 21 No. 65 -27 apto 201, BARRIO LA VICTORIA   |
| Ciudad/municipio destino                     | Bucaramanga Santander                                |
| Fecha de la providencia                      | 04-03-2021   |

**RESULTADO DEL ENVÍO****Resultado no efectivo**

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Resultado obtenido                | La persona a notificar no reside o labora en esta dirección. |
| Fecha/hora del resultado obtenido | 25 abr. 2021 15:45   |
| Observaciones                     | DESOCUPADO   |

**VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=187947>. Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene.

**CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS**

ANEXO MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA, ANEXOS DE LA DEMANDA

**PRUEBA DE ENTREGA**

Prueba de entrega no disponible.

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibidos por el destinatario.

Persona autorizada

Enviamos Comunicaciones SAS · NIT.900437186 · Licencia MinCom.002498  
 Calle 145 #19-97 Centro · Bucaramanga Santander · 7 6523636 · <https://enviamoscym.com>.

## Certificación de gestión del envío No.1010018794813

Enviarnos SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador de comunicaciones mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación con los siguientes datos:

### DETALLES DEL ENVÍO

|  |  |
|--|--|
| Identificación del envío (número de guía)    | 1010018794813  |
| Notificación judicial de acuerdo al artículo | De aviso 292   |
| Juzgado                                      | JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA |
| Radicado                                     | 2021-00019-00  |
| Demandante(s)                                | MIGUEL ANGEL MORENO ARIAS                            |
| Demandado(s)                                 | YOLIMA MENA VALENCIA, RICARDO MENA VALENCIA          |
| Nombre del destinatario                      | YOLIMA MENA VALENCIA                                 |
| Dirección destinatario                       | CARRERA 21 No. 65 - 27 apto 201, BARRIO LA VICTORIA  |
| Ciudad/municipio destino                     | Bucaramanga Santander                                |
| Fecha de la providencia                      |  |

### RESULTADO DEL ENVÍO

#### Resultado no efectivo

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Resultado obtenido                | La persona a notificar no reside o labora en esta dirección. |
| Fecha/hora del resultado obtenido | 25 abr. 2021 15:43   |
| Observaciones                     | DESOCUPADO   |

### VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=187948>. Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene.



### CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

ANEXO MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA, ANEXOS DE LA DEMANDA

### PRUEBA DE ENTREGA

Prueba de entrega no disponible.

Nota: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibidos por el destinatario.

  
ENVIAMOS

Firma autorizada

Enviarnos Comunicaciones SAS · NIT.900437186 · Licencia MinCom.002498  
Calle 45 #19-97 Centro · Bucaramanga Santander · 7 6523636 · <https://enviamoscym.com>.

31/05/21, 4:02 p.m.

**CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO Y/O CRÉDITO JUDICIALIZADO DE DEMANDA**

**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, SANTANDER

**RADICADO:** 2021 - 019

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**DEMANDANTE:** MIGUEL ANGEL MORENO ARIAS

**DEMANDADOS:** RICARDO MENA VALENCIA  
YOLIMA MENA VALENCIA

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ANGEL MORENO ARIAS**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.709.057 expedida en Bucaramanga, quien para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por otra parte **ARMANDO MORENO DELGADO**, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga (Santander), identificado con las Cédula de Ciudadanía No. 91.241.674 Expedida en Bucaramanga, casado con sociedad conyugal vigente, quien en adelante y para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, manifiesta que han celebrado el negocio Jurídico denominado como **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y/O CRÉDITO JUDICIALIZADO** plasmando los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

EL CEDENTE, **MIGUEL ANGEL MORENO ARIAS** es acreedor de los señores: **RICARDO MENA VALENCIA** Y **YOLIMA MENA VALENCIA**, identificados con las cédulas Nos. 91.201.300 de Sabana de Torres y 63.481.409 de Bucaramanga, respectivamente, Desde el día 20 de octubre del 2018, las obligaciones adquiridas según títulos valores librados por este, los cuales quedaron garantizadas mediante Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada o Limitada la cual recae sobre los inmuebles distinguidos como: Apartamento 201 y 202 del EDIFICIO SALAQUI P.H, ubicado en la carrera 21 número 65 - 27 del municipio de Bucaramanga, Santander, el cual se identifica con número predial No. 010503890022000 y matriculas inmobiliarias Nos. 300 - 422300 y 300 - 422301 respectivamente, garantía que está contenida en la escritura pública número 1612 del veinte (20) de octubre del 2018, otorgada por la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Bucaramanga, Y se encuentra siendo ejecutada mediante demanda con garantía real, bajo el radicado 2021 - 019 del presente despacho. Estipulado lo anterior las partes suscriben el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: a) OBJETO;** por medio del presente contrato, **EL CEDENTE** transfiere en forma definitiva a favor del **CESIONARIO** y este a su vez adquiere aquella, en los términos y condiciones que se detallan en el presente contrato, los derechos de crédito derivados de la obligación que se emana del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO quedando **EL CESIONARIO** en plena facultad de exigir el pago íntegro de la misma a la demandada. **b)** por su parte **EL CESIONARIO** como contraprestación por la obligación objeto de la cesión cancelará **AL CEDENTE** en los términos y condiciones que se detallan en el presente acuerdo, el precio previsto en la Cláusula Segunda. **c)** La cesión de la obligación objeto de este acuerdo, dará Lugar a que **EL CESIONARIO** se subroguen en todos los derechos que como acreedor de la obligación le corresponda **AL CEDENTE** y conlleva el traspaso **AL CESIONARIO** de todos los derechos, acciones, privilegios, garantías, y accesorios de las obligaciones que pudieran corresponderle a **EL CEDENTE**. **CLAUSULA SEGUNDA: AL CESIONARIO**, cancelan en este acto a favor del **CEDEnte** los valores liquidados en este acto por el demandante y que igualmente serán liquidados y actualizados en la oportunidad procesal por los juzgados respectivos, valores estos que reciben en su totalidad el cedente a la firma del presente contrato, por ende, dicho auto hace parte integrante del presente instrumento. **CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción del mismo por cada una de las partes, el pago realizado al **CEDEnte** y serán documentos y acciones que permitan el perfeccionamiento de este acuerdo. **PARAGRAFO PRIMERO:** si dentro del respectivo trámite procesal el juez de conocimiento no acepta por algún motivo la sustitución procesal, no se faculta por esa razón **AL CEDENTE** a percibir ningún beneficio de los pagos que se realicen o de las adjudicaciones a que hubiere lugar en cabeza de aquella parte, en caso de recibir dichas erogaciones, pagos o adjudicaciones estas deberán ser restituidas dentro de los tres días



siguientes al recibido de estas, **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso que **EL CEDENTE**, continuara en frente este deberá hacerlo bajo las estrictas indicaciones del **CESIONARIO**. **CLAUSULA CUARTA: CESION DE GARANTIAS; EL CEDENTE**, transfiere igualmente a favor del **CESIONARIO** las garantías reales y/o personales de que fueren beneficiarios, las cuales hacen parte del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que cursa en la actualidad en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado anterior No. 2021 - 019. Para el recaudo de la obligación CEDIDA y que se formalizara con la suscripción y entrega del memorial respectivo de cesión de derechos de crédito dirigido al Juez de conocimiento En Bucaramanga. **CLAUSULA QUINTA: EL CESIONARIO** se comprometen a informar oportunamente **AL CEDENTE** sobre las actuaciones surtidas dentro del proceso hasta la fecha en que la cesión le sea reconocida su favor por parte del Juzgado de conocimiento, de la misma manera manifiesta conocer las condiciones en las cuales se encuentra el bien que se persigue dentro del proceso, así como sus condiciones de uso y limitaciones, no presentando ningún reparo presente ni futuro contra ello. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES; EL CEDENTE Y EL CESIONARIA**, declaran de manera voluntaria que no tienen ningún impedimento para suscribir este acuerdo. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION;** ninguna de las partes podrá ceder su calidad en el presente acuerdo sin la autorización previa y por escrito de la otra parte. **CLAUSULA OCTAVA: REPRESENTACION JUDICIAL EN NOMBRE PROPIO:** En adelante **EL CESIONARIO** convienen continuar con el apoderado que adelanta el proceso, es decir, los gastos que se presenten en desarrollo de su gestión serán asumidos por su propia cuenta. **CLAUSULA NOVENA: ORIGEN DE LOS FONDOS: EL CESIONARIO** garantizan **AL CEDENTE** que el origen de los fondos con los cuales se cancela en precio pactado en el presente acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas. **CLAUSULA DECIMA. RATIFICACIÓN DE ACTUACIONES PROCESALES: EL CEDENTE** manifiesta que **RATIFICA** todas las actuaciones Judiciales desplegadas por **EL CESIONARIO** en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA bajo el radicado anterior No. 2021-019. En aras de hacer efectivas las garantías que con el presente contrato se le transfiere, En caso que el Juzgado de conocimiento no acepte la cesión y esta sea tenida como Litisconsorte del CEDENTE. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES.** EL comprador **CESIONARIO**, queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos sean a su nombre, y realizar postura en las diligencias de remate a su nombre, como de nombrar su nuevo apoderado judicial. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y GARANTIAS:** toda modificación que sea necesaria e imputable a este acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobadas por las partes que le suscriben.

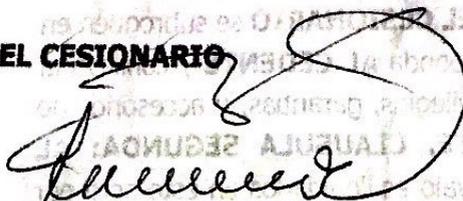
Presente **EL CESIONARIO**, identificado como se plasmó con anterioridad y de las condiciones civiles anotadas, manifiesta que acepta en todas y cada una de las cláusulas el presente contrato por encontrarlas a su entera satisfacción.

Para constancia de los que en el presente Contrato intervienen, se firma sin Errores ni enmendaduras en dos (02) ejemplares con destino para cada una de las partes en la Ciudad de Bucaramanga, el veinticinco (25) de mayo de 2021.

**EL CEDENTE**

Miguel Angel Moreno Arias  
**MIGUEL ANGEL MORENO ARIAS**  
C.C. No. 1.098.709.057 de Bucaramanga

**EL CESIONARIO**

  
**ARMANDO MORENO DELGADO**  
C.C. No. 91.241.674 de Bucaramanga



# RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL

El Presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga por:

\_\_\_\_\_

Miguel Angel Moreno Aras

Identificado con CC# 1098709057

Quien además reconoció como suya la firma puesta en el mismo y aceptó que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente diligencia en Bucaramanga

25 MAY 2021

Miguel Angel Moreno Aras

cc: 1098709057

  
DR. MANUEL SALVADOR MORAÑO  
CÍRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA  
NOTARIO OCTAVO

